

*La consagración constitucional de  
los derechos humanos en el Perú:  
Una mirada descriptiva camino al  
Bicentenario - I*

*The Constitutional Consecration  
of Human Rights in Peru:  
A Descriptive Look on the Way to the  
Bicentennial - I*

Krúpskaya Rosa Luz Ugarte Boluarte \* \*\* <https://orcid.org/0000-0001-5226-4807>

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v19i27.2249>

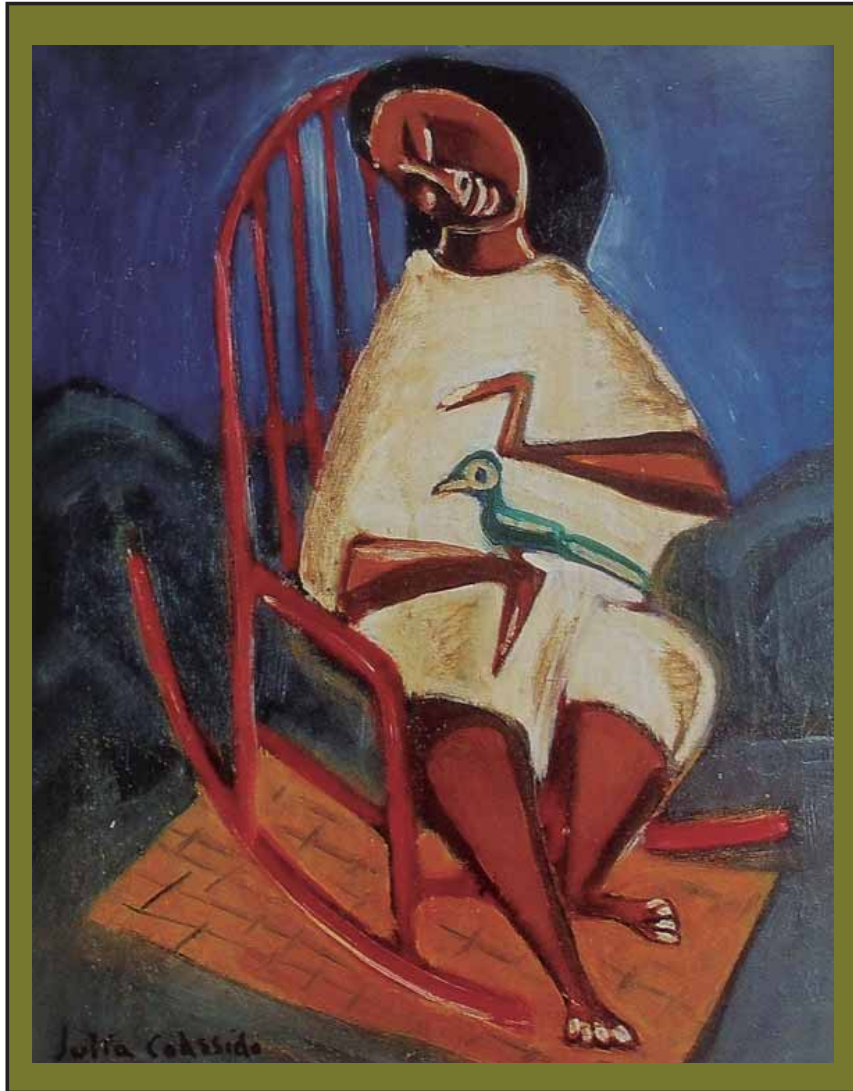
Lex

\* Abogada. Doctora y Magister por la Universidad Carlos III de Madrid – España (CUMLAUDE). Especialista en el Área de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Directora Nacional de la Liga Peruana Pro Derechos Humanos (LIPRODEH) y Cátedra Libre DIDH, consultora en Derechos Humanos, entre otros. Es Docente titular de la Cátedra de Derechos Humanos y Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y en otras casas de estudio. Perú.  
Correo electrónico: [krupskaya74@hotmail.com](mailto:krupskaya74@hotmail.com)

\*\* Colaboraron: Joaquín Del Castillo Ugarte (PUCP), Yoshua Chuquillanqui Sandoval (UNMSM) y Leonor Yarlequé Orbezo (UNMSM).



© Los autores. Artículo publicado por la Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 Internacional. (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>), que permite el uso no comercial, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que la obra original sea debidamente citada.



**Ave azul. Colección particular. Julia Codesido pintora peruana del indigenismo (Lima 1883-1979).**

## RESUMEN

Este artículo busca destacar el reconocimiento de derechos fundamentales, repasando el reconocimiento progresivo en cada Constitución, buscamos identificar la consagración constitucional de los derechos humanos en el Perú en su etapa Republicana en el marco de su aniversario del bicentenario. Es un trabajo propuesto desde dos enfoques, uno reconocer la estructura del Estado peruano a nivel de las 12 Constituciones, y en segundo lugar identificar los derechos fundamentales reconocidos en ellas, ayudando para entender estos, el período histórico que tocó vivir a cada Constitución, consideramos que esta investigación más adelante, buscará justificar el fondo en el reconocimiento en cada derecho.

**Palabras clave:** *Derechos Constitucionales, Bicentenario, Derechos Humanos, Consagración Constitucional.*

## ABSTRACT

This article seeks to highlight the recognition of fundamental rights, reviewing the progressive recognition in each Constitution, we seek to identify the constitutional consecration of human rights in Peru in its Republican stage within the framework of its bicentennial anniversary. It is a work proposed from two approaches, one to recognize the structure of the Peruvian State at the level of the 12 Constitutions, and secondly to identify the fundamental rights recognized in them, helping to understand these, the historical period that each Constitution had to live, we consider that this research later, will seek to justify the merits in the recognition of each right.

**Key words:** *Constitutional Rights, Bicentennial, Human Rights, Constitutional Consecration.*

## I. INTRODUCCIÓN

El Perú en su historia republicana tiene doce Constituciones, y en estas se recogió y protegió derechos fundamentales, según el contexto y la realidad de cada época. Estas doce Constituciones, en términos de Basadre, pasan de la época fundacional de la república (1822 - 1842) al comienzo de la reconstrucción (1884-1895), en el siglo XIX; luego tenemos las Constituciones del siglo XX que empiezan con La república aristocrática (1895 – 1919) hasta el comienzo de la irrupción de las masas organizadas en la política (1930 – 1933); Basadre no amplió este contenido, según se recoge de la revisión de la literatura por un aspecto metodológico. Domingo García Belaunde amplía este esquema a sus rasgos más generales considerando al período faltante la Dictadura y modernización (1920 – 1968) y llamo Populismo y democratización (1969)<sup>1</sup>. Los Derechos Fundamentales se expresan conforme se advierte (Ver Anexo 1).

Queremos destacar en cada una de estas Constituciones, los derechos ciudadanos y la forma como se expresaron en las diferentes Constituciones hasta llegar a la de 1993 (Ver anexo 1). Buscamos hacer un repaso breve por la historia, destacando algunos aspectos relevantes de cada período, es un trabajo descriptivo y sistemático, propuesto desde dos enfoques, uno reconocer la estructura del Estado peruano a nivel de las 12 Constituciones, y en segundo lugar identificar los derechos fundamentales reconocidos.

## II. LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES A TRAVÉS DE LAS CONSTITUCIONES REPUBLICANAS

### 1. Constitución Política de la República Peruana de 1823 (Jurada en Lima el 20 de noviembre de 1823)

La Constitución de 1823 se inspira en los más puros y clásicos principios de la Democracia Indivi-

---

1. D. García Belaunde, “El Constitucionalismo Peruano en la Presente Centuria”, *Revista Derecho PUCP*, (1990), p.63, acceso desde 11 de Abril de 2021, Dialnet El Constitucionalismo Peruano. En la Presente Centuria.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084804>  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.199001.003>

dual y del Liberalismo<sup>2</sup>. Fue denominada “Constitución Política de la República Peruana de 1823, fue el texto constitucional elaborado por el Primer Congreso Constituyente del Perú, y era de tendencia liberal.

“La Constitución de 1823 es el producto más genuino de todos los documentos producidos por la Revolución Emancipadora, el producto más genuino de la educación política de los hombres que hicieron la Independencia, la más auténtica expresión de nuestro liberalismo. Influenciados por las doctrinas roussonianas del Contrato Social como principio del poder eminentemente representativo de la soberanía, temerosos de la influencia del Poder Ejecutivo, al que consideraban como un peligro para las libertades públicas se esforzaron por disminuir, en todo lo posible, sus atribuciones y para impedir que pudiera amenazar los sacrosantos derechos individuales”<sup>3</sup>.

Esta carta política constaba de 194 artículos, divididos en tres secciones, conforme podemos observar en el cuadro:

**Tabla 1 Estructura de la Constitución de 1823**

Secciones	Capítulos
Sección Primera: De La Nación.	Capítulo I: De la Nación Peruana. Capítulo II: Territorio. Capítulo III: Religión. Capítulo IV: Estado Político de los Estados.
Sección Segunda: Del gobierno.	Capítulo I: Su Forma Capítulo II: Poder Electoral. Capítulo III: Poder Legislativo. Capítulo IV: Formación y Promulgación de las Leyes. Capítulo V: Poder Ejecutivo Capítulo VI: Ministros de Estado. Capítulo VII: Senador Conservador. Capítulo VIII: Poder Judicial. Capítulo IX: Régimen Interior de la República. Capítulo X: Poder Municipal.
Sección Tercera: De los Medios de Conservar el Gobierno.	Capítulo I: Hacienda Pública. Capítulo II: Fuerza Armada. Capítulo III: Educación Pública. Capítulo IV: Observancia de la Constitución. Capítulo V: Garantías Constitucionales.

(Constitución Política de la República Peruana. Jurada en Lima, 1825)<sup>4</sup>

2. José Pareja Paz Soldán, “La Constitución de 1823”, p.21, acceso desde 15 de Marzo de 2021 <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53457/la%20constitucion%20de%201823.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

3. Op. cit., p. 26

4. *Constitución Política de la República Peruana. Jurada en Lima.* (1825). (Lima: Imprenta Del Estado por J. González).

En esta Constitución podemos encontrar reconocidos derechos fundamentales en el Capítulo V de la Sección tercera, denominada Garantías Constitucionales, en el artículo 10 al 25 podemos destacar algunos:

Tabla 2 Derechos reconocidos en la Constitución de 1823

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Capítulo IV Estado Político de los peruanos.</b>	<b>Artículo 10.</b>	1. Todos los hombres libres nacidos en el territorio del Perú (...).
	<b>Artículo 11.</b>	Nadie nace esclavo en el Perú, ni de nuevo puede entrar en él alguna de esta condición. Queda abolido el comercio de negros.
	<b>Artículo 17.</b>	Para ser ciudadano es necesario: 1. Ser peruano. 2. Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3. Saber leer y escribir, cuya calidad no se exigirá hasta después del año de 1840. 4. Tener una propiedad, o ejercer cualquiera profesión, o arte con título público, u ocuparse en alguna industria útil, sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero.
	<b>Artículo 22.</b>	Sólo la ciudadanía abre la puerta a los empleos, cargos o destinos de la República, y da el derecho de elección en los casos prefijados por la ley (...).
<b>Capítulo V Garantías Constitucionales.</b>	<b>Artículo 193.</b>	Sin embargo, de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta Ley fundamental, se declaran inviolables: 1. La libertad civil. 2. La seguridad personal y la del domicilio. 3. La propiedad. 4. El secreto de las cartas. 5. El derecho individual de presentar peticiones (...).
	<b>Artículo 194.</b>	Todos los peruanos pueden reclamar el uso y ejercicio de estos derechos (...).

Según Pareja:

“La Constitución de 1823 sólo llegó a regir tardíamente, a partir de enero de 1827, a raíz de la caída del régimen vitalicio hasta la promulgación de la Constitución de 1828. Conforme a sus disposiciones se realizaron las elecciones de 1827 y el Congreso reunido en virtud de las facultades que le reconocía, eligió presidente de la República al General La Mar. Anteriormente

no se aplicó. Porque si en verdad fue jurada entusiasta y solemnemente el 13 de noviembre de 1823, a ese acto limitó su existencia por entonces, ya que días antes se había acordado que quedarían en suspenso los artículos constitucionales incompatibles con el ejercicio de las amplias facultades otorgadas al Libertador y con las necesarias que debe tener el Gobierno para la salvación del país hasta que las circunstancias de la guerra de la Emancipación varíen, a juicio del Congreso”.<sup>5</sup>

## 2. Constitución para la República Peruana de 1826

La Constitución Política para la República Peruana en el Nombre de Dios de 1826. Fue confeccionada por el Libertador Simón Bolívar y promulgada por el Consejo de Gobierno presidida por el Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz, tuvo vigencia del 9 de diciembre de 1826 al 16 de junio de 1827, paradójicamente fue conocida como La Constitución Vitalicia o Bolivariana. Fue una Constitución conservadora, en este período se debilitó fuertemente el Poder Legislativo, dividiéndose en tres Cámaras: Tribunales, Senadores y Censores; en este régimen el Poder Ejecutivo es vitalicio, depositario del mayor poder, que se requería para cumplir los planes continentales del Libertador. Para Paniagua:

“(…) Consagraba un régimen “popular representativo” (artículo 7) fundado en la soberanía del pueblo y su ejercicio en el “poder supremo” dividido en cuatro secciones (Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial) y dentro de los límites de sus respectivas atribuciones (artículos 8, 9 y 10). A despecho de tan enfática declaración, el régimen no era popular ni representativo. El presidente de la República, la Cámara de Censores y los Jueces eran vitalicios. El presidente se elegía, por una sola vez en la historia, y tenía el derecho de nombrar al vicepresidente “para que administre el Estado y le suceda en el mando”<sup>6</sup>. Agrega que: “(…) No rigió nunca en el Perú y tampoco influyó en su constitucionalismo. Inspiró, en cambio, al constitucionalismo boliviano y al de la Confederación Perú-boliviana. El Tratado de Tacna (1837), en efecto, impuso un cesarismo decenal, con reelección inmediata, y con poderes omnímodos. Este régimen, como el bolivariano, fue efímero. Es explicable. Contradecían la más acusada y expresa tendencia de la emancipación y de la república”<sup>7</sup>.

Esta Constitución tiene XI Títulos, contiene 150 artículos, en Título XI está El Libro Garantías protegiendo la libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, la igualdad ante la ley, todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, toda casa de peruano es un asilo inviolable, entre otros. En el siguiente cuadro podemos observar la estructura de la Constitución objeto de estudio:

---

5. José Pareja Paz Soldán “La Constitución de 1823”, (s/f), op. cit., p.29, acceso 15 de marzo de 2021.

6. Valentín Paniagua Corazao, “El Proceso Constituyente y Constitución Vitalicia (Bolivariana) de 1826 (II)”, (199), p.19, acceso desde 14 de febrero de 202, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElProcesoConstituyenteYLaConstitucionVitaliciaBoli-2695359.pdf

7. Op. cit., p. 29.

Tabla 3 Estructura de la Constitución de 1826

Título	Capítulos
Título I: De la nación.	Capítulo I: De la nación peruana. Capítulo II: Del territorio.
Título II: De la religión.	-
Título III: Del gobierno	Capítulo I: Forma de gobierno. Capítulo II: De los peruanos.
Título IV: Del poder electoral	Capítulo I: De las elecciones. Capítulo II: Del cuerpo electoral.
Título V: Del poder legislativo	Capítulo I: De la división, atribuciones y restricciones de este poder. Capítulo II: De la Cámara de Tribunos. Capítulo III: De la Cámara de Senadores. Capítulo IV: De la Cámara de Censores. Capítulo V: De la formación y promulgación de las leyes.
Título VI: Del poder ejecutivo	Capítulo I: Del presidente. Capítulo II: Del vicepresidente. Capítulo III: De los Secretarios de Estado.
Título VII: Del poder judicial.	Capítulo I: Atribuciones de este Poder. Capítulo II: De la Corte Suprema. Capítulo III: De las Cortes de Distrito Judicial. Capítulo IV: Partidos Judiciales. Capítulo V: De la Administración de Justicia.
Título VIII: Del Régimen Interior de la República.	Capítulo único.
Título IX: De la Fuerza Armada.	Capítulo único.
Título X: Reforma de la Constitución	Capítulo único.
Título XI: De las Garantías	Capítulo único.

(Constitución Para La República Peruana, 1826)<sup>8</sup>

Esta Constitución reconoce que son peruanos todos los nacidos en territorio de la República (artículo 11.1); los peruanos que estén privados del ejercicio del Poder Electoral, gozaran de derechos civiles concedidos a los ciudadanos (artículo 13); para ser ciudadano es necesario ser peruano, ser casado, o mayor de 25 años, saber leer y escribir (artículo 14); Son ciudadanos los Libertadores de la República, los extranjeros que obtuvieran carta de ciudadanía (artículo 15), en el presente cuadro destacamos algunos otros derechos reconocidos, estos se encuentran en especial en el Título XI De Las Garantías Constitucionales (del artículo 142 al 150).

8. *Constitución para la República Peruana*. (1826), (Lima: Imprenta de la Libertad por José María Masias).



Tabla 4 Derechos reconocidos en la Constitución de 1826

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Capítulo II De los peruanos</b>	<b>Artículo 11.</b>	1.- Todos los nacidos en el territorio de la República. 2.- Los hijos de padre o madre peruanos, nacidos fuera del territorio, luego que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en el Perú (...).
	<b>Artículo 13.</b>	Los peruanos que estén privados del ejercicio del Poder electoral, gozarán de todos los derechos civiles concedidos a los ciudadanos.
	<b>Artículo 14.</b>	1.- Ser peruano. 2.- Ser casado, o mayor de veinticinco años. 3.- Saber leer y escribir. 4.- Tener algún empleo o industria; o profesar alguna ciencia o arte, sin sujeción a otro en clase de sirviente doméstico.
<b>Título XI De las Garantías Capítulo Único</b>	<b>Artículo 142.</b>	La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley, se garantizan a los ciudadanos por la Constitución.
	<b>Artículo 143.</b>	Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que la ley determine.
	<b>Artículo 144.</b>	Todo peruano puede permanecer o salir del territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes, pero guardando los reglamentos de policía, y salvo siempre el derecho de tercero.
	<b>Artículo 145.</b>	Toda casa de peruano es un asilo inviolable. De noche no se podrá entrar en ella, sólo por su consentimiento; y de día sólo se franqueará su entrada en los casos y de la manera que determine la ley.

Paniagua, señala que:

“La Constitución de 1826 era, en verdad, una extraña mezcla de instituciones de una monarquía o un cesarismo consular hereditario y de una aristocracia vitalicia combinadas con órganos de apariencia democrática-republicana como un Poder Legislativo tricameral que no tenían viabilidad política. Contradecía tanto el ideal republicano como la realidad. Es evidente –como lo comprueba V. A. Belaunde- que, con la Constitución vitalicia, Bolívar “quiso realizar el milagro de reunir las cualidades de todos los sistemas; en realidad lo que hizo fue reunir todos sus defectos: el absolutismo del régimen vitalicio, la agitación demagógica de las asambleas electorales, los inconvenientes del centralismo y de la federación”<sup>9</sup>.

Según Pareja:

“La Constitución del 1826, por ironía del destino, la Constitución Vitalicia, cuyo título parecía asegurarle vida eterna, fue de todas las peruanas la que con sus siete semanas de vigencia tuvo la más

9. Valentín Paniagua Corazao. “El Proceso Constituyente y Constitución Vitalicia (Bolivariana) de 1826 (II)”, p.19, op.cit.

corta duración y la muerte más temprana”<sup>10</sup>. Finalmente, para el Maestro Paniagua “La Constitución vitalicia, por su extremismo autoritario, jugó un papel análogo pero opuesto al de la Constitución de 1823. En su caso, sirvió para inducir un claro rechazo al autoritarismo centralista y para abrir el camino a un presidencialismo equilibrado y racionalmente limitado por una descentralización fundada en una muy extensa participación popular. A diferencia de la Constitución de 1823 que rigió parcialmente 210 por breves lapsos, la Carta de 1826 fue absoluta y totalmente inviable en el Perú”<sup>11</sup>.

### **3. Constitución Política de la República Peruana dada por el Congreso General el día 18 de marzo de 1828**

Para el Profesor Paniagua: “La Constitución de 1828 tiene un significado emblemático en el constitucionalismo peruano. Es la primera Constitución genuinamente nacional. No sólo por su contenido sino por las circunstancias en que se expidió. Era la Constitución boliviana que el Libertador impuso, a sangre y fuego, y que el Perú, obviamente, jamás acataría. Los constituyentes de 1827 pretendían que la Constitución reflejara la identidad, esencial y privativamente peruana, y su voluntad de constituirse como una nación verazmente soberana e independiente, ajena, por entero, a los proyectos políticos del Libertador y distante, por cierto, de las tendencias separatistas del sur que alentaban Santa Cruz y otros bolivianos”<sup>12</sup>.

#### **Agrega el autor que:**

“Derivada, como todas las constituciones peruanas, la singularidad de la Carta de 1828 radica no tanto en su autonomía respecto de fuentes de inspiración extranjeras cuanto en la del propósito que animaba a sus inspiradores. Querían una Constitución que respondiera, con realismo, a las necesidades y posibilidades del Perú”<sup>13</sup>.

La presente Constitución tiene la siguiente estructura:

---

10. José Pareja P. S. *Derecho Constitucional Peruano*. (Lima: Ediciones Librería Studium, 1966).

11. Op. cit., p. 26.

12. Valentín Paniagua Corazao, “La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano”, (2015): p. 103, acceso desde 24 de marzo de 2021, <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/issue/view/5>

13. Op. cit., p. 104.

Tabla 5 Estructura de la Constitución de 1828

Título	Capítulos
Título I: De la nación y de su religión.	-
Título II: De ciudadanía.	-
Título III: De la forma de gobierno.	-
Título IV: Del Poder Legislativo.	Cámara de Diputados. Cámara de Senadores. Atribuciones comunes de las dos cámaras. Atribuciones del Congreso. Formación y promulgación de las leyes. Juntas Departamentales.
Título V: Poder Ejecutivo.	Del Consejo de Estado. Ministros de Estado.
Título VI: Poder Judicial.	Corte Suprema de Justicia. Cortes Superiores de Justicia. Jurados de Primera Instancia De la administración de justicia.
Título VII: Régimen interior de la República.	Municipalidades.
Título VIII: Fuerza pública.	-
Título IX: Disposiciones generales.	-
Título X: Observancia de la Constitución y su revisión.	-

(Constitución Política de la República Peruana dada por El Congreso General Constituyente, 1828)<sup>14</sup>

La Constitución de la República peruana dada por el Congreso General Constituyente del día 18 de marzo de 1828. Aprobada por el Congreso General Constituyente, bajo la presidencia de Javier de Luna Pizarro, promulgada por José de la Mar, presidente de la República, contiene 182 artículos; en el Título Segundo “De la Ciudadanía” reconoce, que todos los hombres nacen libres, el ejercicio de los derechos de ciudadanía, entre los más destacados. La Constitución de 1828 tiene un significado emblemático en el constitucionalismo peruano. Podemos observar que el título II denominado De ciudadanía y Título IX denominado Disposiciones Generales, se reconocía los siguientes derechos (del artículo 149 al 1729), podemos destacar algunos:

14. *Constitución Política de la República Peruana dada por El Congreso General Constituyente*. (1828). (Lima: Imprenta de José Masías).

Tabla 6 Derechos reconocidos en la Constitución de 1828

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Título II De la Ciudadanía</b>	<b>Artículo 4.</b>	Son ciudadanos de la nación peruana: 1. Todos los hombres libres nacidos en el territorio de la República. 2. Los hijos de padre o madre peruanos, nacidos fuera del territorio, desde que manifiesten legalmente su voluntad de domiciliarse en el Perú. 3. Los extranjeros que hayan servido o sirvieren en el ejército y armada de la República (...).
<b>Título IX Disposiciones Generales</b>	<b>Artículo 149</b>	La Constitución garantiza la libertad civil, la seguridad individual, la igualdad ante la ley y la propiedad de los ciudadanos en la forma que sigue.
	<b>Artículo 152</b>	Nadie nace esclavo en la República: tampoco entra de fuera ninguno que no quede libre.
	<b>Artículo 153</b>	Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa, pero bajo la responsabilidad que determina la ley.
	<b>Artículo 154</b>	Todo peruano puede permanecer o salir del territorio de la República según le convenga, llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero, y guardando los reglamentos de policía.
	<b>Artículo 155</b>	La casa de todo peruano es un asilo inviolable (...).
	<b>Artículo 156</b>	Es inviolable el secreto de las cartas: la administración de Correos tiene la responsabilidad de esta garantía.
	<b>Artículo 157</b>	Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.
	<b>Artículo 161</b>	Es inviolable el derecho de propiedad (...).
	<b>Artículo 168</b>	Todo ciudadano tiene el derecho de presentar peticiones al Congreso o al Poder Ejecutivo con tal que sean suscritas individualmente (...).
<b>Artículo 172</b>	La protección de los derechos políticos y civiles de los ciudadanos exige de cada miembro de la sociedad el deber de concurrir al sostén de esa protección por medio de las armas y de las contribuciones en razón de sus fuerzas y de sus bienes.	

En términos de Paniagua La Constitución de 1828 [busca el] “(...) Equilibró [entre] las tendencias que enfrentaban a liberales y conservadores. (...) La Constitución de 1828 se inspiró, más bien, en dos Constituciones latinoamericanas, algunas de cuyas instituciones recogió y amoldó a las exigencias concretas del Perú. Una fue la Constitución argentina de 1826 que intentaba atenuar el exceso federalista a través de un régimen de razonable descentralización y un presidencialismo moderado, por la refrendación ministerial además de la responsabilidad personal del presidente por los actos de su administración, incluso durante su gestión. La otra fue, la Constitución colombiana de 1821”<sup>15</sup>.

15. Op. cit., p. 110.

#### 4. Constitución Política de la República Peruana. Dada por el Convención Nacional el día 10 de junio de 1834.

“La Constitución Política de la República Peruana dada por la Convención Nacional el día 10 de junio de 1834” Aprobada por la Convención Nacional, bajo la presidencia de Marcos Farfán. Promulgada por Luis José Orbegoso, presidente de la República, contiene XI Títulos, 187 artículos y 13 disposiciones transitorias. Señala el Profesor Paniagua que:

“La Constitución de 1834 es una típica Constitución «derivada». Derivada, por cierto, de la Carta de 1828 si nos atenemos a la fórmula de su promulgación que no deja duda al respecto. Señala que la Convención Nacional se reunió «conforme» a la Constitución de 1828 (art. 177) «para examinarla y reformarla en todo o en parte» y que «cumpliendo con este grave y delicado encargo» había introducido en ella «las variaciones, modificaciones y sustituciones» que se creían convenientes «para la mejor administración de la República, según lo que ha podido enseñar la experiencia adquirida en el período de duración que se fijó el mismo código por el artículo 176» y que fue de cinco años. A la luz de tan solemne declaración resultaría casi obligado admitir que la Constitución de 1834 es la Constitución de 1828 con algunas «Variaciones, modificaciones y sustituciones» impuestas por la experiencia de su vigencia. Sin embargo, no es así: «las variaciones, sustituciones y modificaciones» son de tal índole que, en la práctica, hay una gran distancia y existen diferencias de concepción entre una y otra. Esa comprobación impone, por cierto, un cotejo que resultará muy útil<sup>16</sup>. Agrega el autor, que “La Constitución de 1834 proclamaba, pero no consagraba, la división y, menos aún, la limitación de poderes. Detrás del reconocimiento de competencias privativas a los poderes del Estado, se escondía la absoluta falta de limitación del poder. La Carta privilegió, de modo explícito, la posición del Congreso en detrimento del Poder Ejecutivo. De ese modo, desequilibró todo el sistema político”<sup>17</sup>.

Podemos observar su estructura en el siguiente cuadro:

---

16. Op. cit., p. 423.

17. Op. cit., p. 423

Tabla 7 Estructura de la Constitución de 1834

Título	Capítulos
Título I: De la nación y de su religión.	-
Título II: De ciudadanía.	-
Título III: De la forma de gobierno.	
Título IV: Del poder legislativo.	Cámara de Diputados. Cámara de Senadores. Funciones comunes a las dos cámaras y prerrogativas de sus individuos. Atribuciones del Congreso. Formación y promulgación de las Bases.
Título V: Poder ejecutivo.	Ministros de Estado. Del Consejo de Estado.
Título VI: Poder judicial	Corte Suprema de Justicia. Cortes Superiores de Justicia. Jurados de 1ª. Instancia. De la administración de justicia.
Título VII: Régimen interior de la República.	Municipalidades.
Título VIII: Fuerza pública.	-
Título IX: Garantías Constitucionales.	-
Título X: Disposiciones generales.	-
Título XI: Observancia y reforma de la Constitución.	-
Disposiciones transitorias	-

(Constitución Política de la República Peruana dada por la Convención Nacional, 1834)<sup>18</sup>

Esta Constitución reconoce en el Título Segundo “De la Ciudadanía”, en su artículo 3, que son ciudadanos de la Nación Peruana, “todos los hombres libres nacidos en el territorio de la República”, contiene en su artículo 4 y 5 en los casos en que se suspende y pierde el ejercicio de los derechos políticos. En el título noveno contiene Garantías Constitucionales, señalando que ningún peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley o impedido de hacer lo que ella no prohíbe (artículo 144), ninguna ley puede tener efecto retroactivo (artículo 145), nadie nace esclavo en el territorio de la República (artículo 146)”. Esta Constitución en su Título Segundo, reconoce De La Ciudadanía (del artículo 3 al 6), así como en el Título IX de Garantías Constitucionales (del artículo 144 al 168):

18. Constitución Política de la República Peruana dada por la Convención Nacional. (1834). (Lima: Imprenta del Constitucional por Lucas de la Lama).

Tabla 8 Derechos reconocidos en la Constitución de 1834

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Título II De la Ciudadanía</b>	<b>Artículo 3</b>	1. Todos los hombres libres nacidos en el territorio de la República; 2. Los hijos de padre peruano o de madre peruana nacidos fuera del territorio, 2. Desde que se inscriban en el registro cívico en cualquier provincia (...).
	<b>Artículo 4</b>	El ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía se suspende: 1. Por no haber cumplido veintiún años de edad no estando casado; 2. Por demencia; 3. Por naturalización en otro estado (...).
	<b>Artículo 5</b>	El ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía se pierde: 1. Por sentencia que imponga pena infamante; (...).
<b>Título IX Garantías Constitucionales</b>	<b>Artículo 144</b>	Ningún peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley o impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
	<b>Artículo 146</b>	Nadie nace esclavo en el territorio de la República ni entra ninguno de fuera que no sea libre.
	<b>Artículo 147</b>	Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito o publicarlos por medio de la imprenta sin censura previa, pero bajo la responsabilidad que determine la ley.
	<b>Artículo 148</b>	Todo peruano puede permanecer o salir del territorio de la República según le convenga, llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero, y guardando los reglamentos de policía.
	<b>Artículo 150</b>	Ninguno puede ser condenado si no es juzgado legalmente.
	<b>Artículo 151</b>	Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal (...).
	<b>Artículo 155</b>	La casa de todo peruano es un asilo inviolable; su entrada sólo se franqueará en los casos y de la manera que determine la ley.
	<b>Artículo 156</b>	Es inviolable el secreto de las cartas: las que se sustraigan de las oficinas de Correos o de sus conductores no producen efecto legal.
	<b>Artículo 157</b>	Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo; toda severidad inútil a la custodia de los presos está prohibida.
	<b>Artículo 158</b>	Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Paniagua, citando a “Jorge Basadre -que se atiene al criterio de Villarán- dice que la Carta de 1834 fue solo «una repetición o glosa de la de 1828» y, naturalmente, la considera también hostil al «autoritarismo militar», sin ameritar ni advertir que reñía, más bien, con el presidencialismo. Dice el historiador: Por la fuerza de las circunstancias la Constitución de 1834 no fue sólo una repetición o glosa de la de 1828, sino paradójicamente una fórmula de transición para la esperada federación con Bolivia; y, sobre todo, un minucioso intento de erigir murallas de papel contra el autoritarismo militar. Preparada de prisa, frente a la tremenda y permanente amenaza de un Ejecutivo hostil, la Constitución de 1834 no fue en realidad la obra madura de la Convención Nacional”<sup>19</sup>.

#### 5. Constitución Política de la República Peruana, dada por el Congreso General el día 10 de noviembre de 1839.

En quinto lugar, está “La Constitución Política de la República Peruana dada por el Congreso General el día 10 de noviembre de 1839 en Huancayo”. El Congreso General reunido en Huancayo, Junín, dictó una nueva Constitución Política luego del fracaso de la Confederación Perú Boliviana. Según Altuve, “La Constitución de 1839, llamada de Huancayo, viene a significar en nuestra historia constitucional una de sus piezas más importantes, puesto que ha sido la primera ley fundamental que permitió un funcionamiento regular de las instituciones políticas de la República (...) Así se ve que el joven Toribio Pacheco (1828-1868) la catalogó de “francamente autoritaria”, mientras que José de la Riva Agüero (1885-1944), la anatematizó por considerarla (pseudoconservadora)”. (Altuve-Febres Lores, La Constitución de Huancayo 1839, 2021)<sup>20</sup>. Agrega: “Ahora bien, las modificaciones que en 1839 perfeccionaron el diseño de nuestra Constitución Republicana se inspiraron en la carta conservadora chilena de 1833, que fue redactada por Mariano Egaña y que consagró, hasta su derogatoria en 1925, una dialéctica entre el presidente y su Consejo de Estado” (Altuve-Febres Lores, La Constitución de Huancayo 1839, 2021)<sup>21</sup>. La estructura de la presente Constitución es la siguiente:

**Tabla 9 Estructura de la Constitución de 1839**

Título	Capítulos
Título I: De la nación	-
Título II: De la religión.	-
Título III: De los peruanos.	-
Título IV: De la ciudadanía.	-
Título V: De la forma de gobierno.	-
Título VI: Del poder legislativo.	-
Título VII: Cámara de Diputados.	-
Título VIII: Cámara de Senadores.	-
Título IX: Funciones comunes a ambas cámaras.	-
Título X: Atribuciones del Congreso.	-

19. Valentín Paniagua Corazao, “La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano”, (2003), p. 149, acceso desde 24 de Marzo de 2021,

<http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/issue/view/5>

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=640053>, <https://doi.org/10.17811/hc.v0i4.195>

20. Altuve-Febres Lores, “La Constitución de Huancayo 1839”, (s/f), p. 1, acceso desde 12 de marzo de 2021, <http://fernaltuve.com.pe/wp-content/uploads/2019/04/La-Constitucion%C3%B3n-de-Huancayo-1839.pdf>

21. Op. cit., p.3



Título XI: Formación y promulgación de las leyes.	-
Título XII: Poder Ejecutivo.	Ministros de Estado.
Título XIII: Consejo de Estado.	-
Título XIV: Poder Judicial.	Corte Suprema de Justicia. Cortes Superiores de Justicia. Juzgados de primera instancia De la administración de justicia.
Título XV: Régimen interior de la República	-
Título XVI: Policía.	-
Título XVII: De la fuerza pública.	-
Título XVIII: Garantías Constitucionales.	Garantías individuales.
Título XIX: Observancia y reforma de la Constitución.	-

(Constitución Política de la República Peruana dada por el Congreso General, 1839)<sup>22</sup>.

La Constitución aprobada el 10 de noviembre de 1839 fue promulgada por el mariscal Agustín Gamarra el mismo día; contiene 193 artículos, destacó por su autoritarismo nacionalista, según se puede comprobar leyendo sus principales artículos. El Poder Ejecutivo fue robustecido en desmedro del Poder Legislativo. El Poder Legislativo estaría conformado por dos cámaras, la de diputados y la de senadores. Esta Constitución en el Título XVIII regula las Garantías Constitucionales, en el artículo 151 señala que: “La Nación no reconoce pacto o estipulación alguna celebrada con las potencias extranjeras que no sea aprobada por el Poder Legislativo”. Asimismo, contiene el Capítulo de Garantías Individuales del artículo 154 al 182), que en su artículo 154 señala que: “Ninguna ley tiene fuerza retroactiva”, y en su artículo 155 señala que: “nadie nace esclavo en la República”. Podemos destacar algunos derechos reconocidos:

Tabla 10 Derechos reconocidos en la Constitución de 1839

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Título III De los peruanos</b>	<b>Artículo 4</b>	Los peruanos lo son o por nacimiento o por naturalización.
	<b>Artículo 5</b>	1. Los hombres libres nacidos en el territorio del Perú; 2. Los nacidos en país extranjero de padres peruanos que estén al servicio de la nación; 3. Los hijos de padre o madre peruanos nacidos en el extranjero, siempre que desde el lugar de su residencia los manden inscribir en el Registro cívico de la capital de la República.
<b>Título IV De la Ciudadanía</b>	<b>Artículo 7</b>	Son ciudadanos los peruanos de que hablan los dos Artículos anteriores.
	<b>Artículo 8</b>	Para ser ciudadano en ejercicio se requiere: 1. Ser casado o mayor de veinticinco años; 2. Saber leer y escribir, excepto los indígenas, hasta el año de 1844, en las poblaciones donde no hubiere escuelas de instrucción primaria; 3. Pagar alguna contribución, no estando exceptuado por la ley.

22. *Constitución Política de la República Peruana dada por el Congreso General*. (1839). (Lima: Imprenta de José Masías).

	<b>Artículo 9</b>	El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1. Por ineptitud física o mental que impida obrar libre y reflexivamente; 2. Por tacha de deudor quebrado o deudor al Tesoro Público, que legalmente ejecutado no paga (...).
	<b>Artículo 10</b>	El derecho de la ciudadanía se pierde: 1. Por sentencia que imponga pena infamante; 2. Por naturalización en otro Estado; 3. Por aceptar empleos, títulos o cualquiera gracia de otra nación sin permiso especial del Congreso (...).
<b>Garantías Individuales</b>	<b>Artículo 154</b>	Ninguna ley tiene fuerza retroactiva.
	<b>Artículo 155</b>	Nadie nace esclavo en la República.
	<b>Artículo 156</b>	Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, publicarlos por medio de la imprenta, sin censura previa; pero bajo la responsabilidad que determina la ley.
	<b>Artículo 157</b>	Todo peruano puede permanecer o salir del territorio de la República, según le convenga, llevando consigo sus bienes, salvo el derecho de tercero, y guardando los reglamentos de policía.
	<b>Artículo 158</b>	La casa de todo peruano es un asilo inviolable de noche no se podrá entrar en ella sitio por su consentimiento conforme a las leyes (...).
	<b>Artículo 159</b>	Es inviolable el secreto de las cartas; las que se sustraigan de las oficinas de Correos, o de sus conductores, no producen efecto legal.
	<b>Artículo 160</b>	Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie ya castigue.
	<b>Artículo 167</b>	Es inviolable el derecho de propiedad; si el bien público legalmente reconocido exigiere la propiedad de algún ciudadano, será previamente indemnizado de su valor.

#### Altuve considera que:

“(…), si bien la Constitución de Huancayo tuvo muchos defectos, durante su vigencia se empieza a formalizar la vida cívica de la República con una prensa libre como lo evidencia la fundación del diario El Comercio en 1839, unas elecciones libres en 1850 donde hacen su aparición por primera vez fuerzas políticas organizadas y un sólido debate doctrinario como el que se produjo entre Benito Lazo y Bartolomé Herrera en 1846. Por todo ello al contrastar este análisis con la opinión de Jorge Basadre que llamaba a este período como primer militarismo, es bueno recordar las reflexiones de un testigo de este tiempo, Toribio Pacheco, quien en 1854 escribió:

“El poder militar ha ejercido aún mucho influjo hasta estos últimos tiempos a pesar del estado de paz en que nos encontrábamos; pero esto era tan solo efecto del dominio que le habían dado veinticuatro años continuados de guerra civil, Y, con todo no puede negarse, como no puede negarse la luz de día, que se influjo no era ya tan grande el año 53 como lo fue el año 44 y, de haber seguido por ese estado de paz,

habría perdido terreno cada día, hasta llegar, no a anularse sino a ocupar el lugar que le corresponde”<sup>23</sup>.

Pareja al indicarnos la duración de la Carta de Huancayo señala que: “La Constitución de Huancayo rigió doce años en el primer periodo de 1839 a 1842, y en un segundo período de 1845 a 1854. Después del triunfo liberal de Castilla en la Palma, el 22 de octubre de 1855, se deroga por la voluntad nacional”<sup>24</sup>.

## 6. Constitución Política del Perú 1856

La Constitución de la República Peruana dada en 13 de octubre de 1856 fue promulgada en 19 del mismo mes. Mantuvo el equilibrio entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, se consideró nuevamente el sufragio directo, se establecieron las instituciones locales, entre ellas los Municipios y las Juntas Departamentales. Para Altuve, “La Ley Fundamental de 1856 es uno de los documentos más polémicos de nuestra historia jurídica porque significa un intento de ruptura con la tradición constitucional iniciada con la Carta de 1828, motivo por el cual muchos la calificaron como “demoledora”. Ahora bien, esta ruptura se producía porque la nueva constitución era en gran parte una evocación de la fracasada experiencia de 1823 y 8 Sobre esto último es importante mencionar que el presidente Castilla había vetado la ley abrogando la vinculaciones laicales que precedió al mencionado Art. 7 debido a que la norma mencionada no especificaba con que otras rentas serían cubiertos los gastos que se afrontaban con dichas vinculaciones por ello se generaba un mayor egreso para el tesoro público”<sup>25</sup>. En el Título I “De la Nación” en su artículo 2, señala que “La Nación es libre e independiente, y no puede celebrar pacto que se oponga a su independencia o integridad, o que afecte de algún modo su soberanía”. Se estructura es la siguiente:

Tabla 11 Estructura de la Constitución de 1856

Título	Capítulos
Título I: De La Nación	-
Título II: De la religión.	-
Título III: Garantías Constitucionales.	-
Título IV: Garantías individuales.	-
Título V: De los peruanos.	-
Título VI: De la ciudadanía.	-
Título VII: De la forma de gobierno.	-
Título VIII: Del poder legislativo.	-
Título IX: Cámaras legislativas.	-
Título X: De la formación y promulgación de las leyes.	-
Título XI: Poder Ejecutivo.	-

23. Altuve-Febres Lores, “La Constitución de Huancayo 1839” ,(s/f), p.9, acceso desde 12 de marzo de 2021, op.cit.

24. Pareja Paz Soldán, “Derecho Constitucional Peruano”, (Ediciones Librería Studium, 1966). p.89.

25. Altuve-Febres Lores, *La ley Constitucional de 1856*, 2021, pag. 5.

Título XII: Ministros de Estado.	-
Título XIII: Régimen interior de la República.	-
Título XIV: Juntas departamentales.	-
Título XV: Municipalidades.	-
Título XVI: Fuerza pública.	-
Título XVII: Poder Judicial.	-
Título XVIII: Reforma de la Constitución.	-
Título XIX: Disposiciones transitorias.	-

(Constitución Política Del Perú, 1856)<sup>26</sup>.

Dentro de los artículos destacados podemos mencionar, la Soberanía reside en la nación, y su ejercicio se encomienda a los funcionarios que establece esta Constitución (artículo 3); que la religión católica, es apostólica y romana y no permite el ejercicio público de otra alguna (artículo 4). En el Título III reconoce las Garantías Constitucionales, y las Garantías Individuales (Título IV) por primera vez se reconoce el derecho a la vida, en el artículo 16 que dice: “La vida humana es inviolable; la ley no podrá interponer pena de muerte” resaltando entre los aportes más significativos de la época. En el siguiente cuadro presentamos los otros derechos reconocidos.

Tabla 12 Derechos reconocidos en la Constitución de 1856

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>TITULO III Garantías Constitucionales</b>	<b>Artículo 5</b>	Nadie puede arrogarse el título de soberano; el que lo hiciere, comete un atentado de lesa patria.
	<b>Artículo 6</b>	En la República no se reconocen privilegios hereditarios, ni fueros personales, ni empleos en propiedad. Tampoco se reconoce vinculaciones, y toda propiedad es enajenable en la forma que determinan las leyes (...).
	<b>Artículo 7</b>	Los bienes de propiedad nacional sólo podrán enajenarse para los objetos y en los casos y forma que expresa la ley.
	<b>Artículo 8</b>	No puede imponerse contribuciones sino en virtud de una ley, en servicio público y en proporción a los medios del contribuyente (...).
	<b>Artículo 10</b>	Es nula y sin efecto cualquiera ley en cuanto se oponga a la Constitución.
	<b>Artículo 14</b>	Todo peruano puede reclamar ante el Congreso, o ante el Poder Ejecutivo, o ante cualquiera autoridad competente, por infracciones de la Constitución.
<b>Título IV Garantías Individuales</b>	<b>Artículo 16</b>	La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte.
	<b>Artículo 17</b>	Nadie es esclavo en la República.

26. *Constitución Política Del Perú*. (12 de Febrero de 1856). (Lima: Imprenta de M. Saona. Silva Santisteban, Nicánor).

<b>Artículo 18</b>	Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de Juez competente, o de la autoridad encargada del orden público, excepto por delito in fraganti; debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.
<b>Artículo 19</b>	Nadie será expatriado ni extrañado sin sentencia ejecutoriada.
<b>Artículo 21</b>	El secreto de las cartas es inviolable; no producen efecto legal las que fueren sustraídas.
<b>Artículo 25</b>	La propiedad es inviolable; a nadie se puede privar de la suya, sino por causa de utilidad pública legalmente probada y previa indemnización justipreciada.
<b>Artículo 26</b>	Todo extranjero podrá adquirir conforme a las leyes, propiedad territorial en la República, quedando, en todo lo concerniente a dicha propiedad, sujeto a las obligaciones y en goce de los derechos de peruano.
<b>Artículo 28</b>	Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse pacíficamente, sea en público o en privado, sin comprometer el orden público.
<b>Artículo 30</b>	Es inviolable el domicilio; no se puede penetrar en él sin que se manifieste previamente mandato escrito de Juez o de la autoridad encargada del orden público, cuya copia podrá exigirse.

**Villanueva, señala que:**

“Entre las críticas que se plantearon contra la Constitución de 1856, se destacaba que esta no había sido debidamente planificada y que se había estrellado con la realidad nacional, pues pretendía imponer el liberalismo mediante decretos. Este idealismo liberal, que deseaba imponer un orden social con individuos iguales en sus derechos políticos, fue muy criticado, pues había sectores de la población que eran considerados “incapaces naturales”. El discurso que se utilizó para criticar las incongruencias de la Constitución corresponde a un marcado conservadurismo. Por ello, los sectores tradicionales de la sociedad decidieron no acatar la Constitución; la Iglesia, que fue uno de ellos, asumió un papel crítico a la norma constitucional. Esta circunstancia fue gestando una situación revolucionaria, pues la Iglesia, desde el periódico El Católico, asumió una postura confrontacional que llegó a su clímax cuando fue jurada la Constitución de 1856. Se denunciaba que los políticos liberales querían imponer sus creencias, además de manipular a la opinión pública en su favor<sup>27</sup>. Esta Constitución tuvo 140 artículos, 19 títulos.

27. J. Jiyagón Villanueva, “La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856”, acceso desde 2 de abril de 2021. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/enlineasgenerales/article/view/1828/1858>

## 7. Constitución Política del Perú reformada por el Congreso de 1860

La Constitución Política del Perú de 1860. Aprobada por el Congreso de la República, bajo la vicepresidencia de Manuel de Mendiburu, promulgada por Ramón Castilla, Presidente Constitucional de la República, contiene 138 artículos y 19 títulos. Considerada de corte moderado.

“La Constitución de 1860 fue dada por el Congreso de la República el 10 de noviembre de 1860 en remplazo de la de 1856. Su promulgación se realizó el 13 de noviembre por el presidente Ramón Castilla, rigiendo, en un primer período, hasta el 29 de agosto de 1867. Posteriormente, por decisión del entonces presidente interino Pedro Diez Canseco, esta Constitución adquirió nuevamente su carácter normativo durante un segundo período, el cual se encontró comprendido entre el 6 de enero de 1868 hasta el 27 de diciembre de 1879. Finalmente, la Constitución de 1860 rigió por un tercer y último período entre el 18 de octubre de 1881 y el 18 de enero de 1920, siendo modificada el 23 de octubre de 1883, durante el gobierno de Miguel Iglesias”<sup>28</sup>.

Su estructura es la siguiente:

**Tabla 13 Estructura de la Constitución de 1860**

Título	Capítulos
Título I: De la nación	-
Título II: De la religión.	-
Título III: Garantías nacionales.	-
Título IV: Garantías individuales.	-
Título V: De los peruanos.	-
Título VI: De la ciudadanía.	-
Título VII: De la forma de gobierno.	-
Título VIII: Del poder legislativo.	-
Título IX: Cámaras legislativas.	-
Título X: De la formación y promulgación de las leyes.	-
Título XI: Poder Ejecutivo.	-
Título XII: De los Ministros de Estado.	-
Título XIII: Comisión permanente del cuerpo legislativo.	-
Título XIV: Régimen interior de la República.	-
Título XV: Municipalidades.	-
Título XVI: Fuerza pública.	-
Título XVII: Poder Judicial.	-
Título XVIII: Reforma de la Constitución.	-
Título XIX: Disposiciones transitorias.	-

(Constitución Política del Perú Reformada por El Congreso, 1860)<sup>29</sup>.

28. A. Valdez-Stuard, *La Vacancia Presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano* (Universidad de Piura, 2019), p. 6.

29. *Constitución Política del Perú Reformada por El Congreso de 1860*. (1860). (Lima: Edición Oficial - Imprenta de José María Masías).

En esta Constitución se consideró la posibilidad de establecer el sufragio indirecto y se limitaba la ciudadanía con los siguientes requisitos: a) Saber leer y escribir. b) Ser jefe de un taller o fábrica o propietario de un bien raíz. c) Pagar contribuciones al Erario nacional. Entre las Garantías Individuales a destacar, tenemos el artículo 16, que señala: “La ley protege el honor y la vida contra toda injusticia agresión; y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado”; en el artículo 19 regula “Las cárceles son lugares de seguridad y no de castigo; es prohibido toda severidad que no sea necesario para la custodia de los presos”; asimismo en el artículo 20, señala que: “nadie podrá ser separado de la república, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada”; otro aspecto a resaltar, es el contenido del artículo 30, que a la letra dice “El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente”. A continuación, detallamos algunas garantías individuales y otros derechos reconocidos.

Tabla 14 Derechos reconocidos en la Constitución de 1860

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Título III Garantías Individuales</b>	<b>Artículo 14</b>	Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
	<b>Artículo 15</b>	Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.
	<b>Artículo 16</b>	La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión; y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado.
	<b>Artículo 17</b>	No hay ni puede haber esclavos en la República.
	<b>Artículo 18</b>	Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito (...).
	<b>Artículo 22</b>	El secreto de las cartas es inviolable; no producen efecto legal las que fueren sustraídas.
	<b>Artículo 24</b>	La Nación garantiza la existencia y difusión de la instrucción primaria gratuita y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes, piedad y beneficencia.
	<b>Artículo 26</b>	La propiedad es inviolable, bien sea material, intelectual, literaria o artística; a nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada.
	<b>Artículo 29</b>	Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse pacíficamente, sea en público o en privado, sin comprometer el orden público.
	<b>Artículo 30</b>	El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente.
<b>Artículo 31</b>	El domicilio es inviolable (...).	

<b>Título V De los peruanos</b>	<b>Artículo 33</b>	Los peruanos lo son por nacimiento o por naturalización.
	<b>Artículo 35</b>	Son peruanos por naturalización: Los extranjeros mayores de veintiún años residentes en el Perú, que ejercen algún oficio, industria o profesión, y que se inscriben en registro cívico en la forma determinada por la ley.
<b>Título VI De la Ciudadanía</b>	<b>Artículo 37</b>	Son ciudadanos en ejercicio, los peruanos mayores de veintiún años; y los casados, aunque no hayan llegado a dicha edad.
	<b>Artículo 38</b>	Ejercen el derecho de sufragio todos los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen alguna propiedad raíz, o pagan al Tesoro público alguna contribución. El ejercicio de este derecho será arreglado por una ley.
	<b>Artículo 39</b>	Todo ciudadano puede obtener cualquier cargo público, con tal que reúna las calidades que exija la ley.
	<b>Artículo 40</b>	El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1. Por incapacidad, conforme a la ley. 2. Por hallarse sometido a juicio de quiebra. 3. Por hallarse procesado criminalmente, y con mandamiento de prisión. 4. Por ser notoriamente vago, jugador ebrio, o estar divorciado por culpa suya.

Según Paiva, esta Constitución “Es valorada por ser la que permaneció vigente por más tiempo, salvo por un corto periodo de cinco meses durante los cuales rigió la de 1867; así “todo el largo período inicial de nuestra naciente república, agitado y voluble, encuentra cierto solaz con la llegada de Castilla al poder”<sup>30</sup>.

#### 8. Proyecto de Constitución que la Comisión de este nombre presenta al Congreso Constituyente de 1867

Esta Constitución Política del Perú fue sancionada por el Congreso Constituyente de 1867, aprobada por el Congreso Constituyente, bajo la presidencia de José Jacinto Ibarra. Promulgada por Mariano Ignacio Prado, presidente provisorio de la República. La Constitución de 1867, tiene una vigencia de 60 años, los críticos la denominan una Constitución equilibrada, que generó consensos, y que tiene un perfil nacionalista, con una identidad marcada, goza de estabilidad institucional. Su estructura está compuesta de la siguiente manera:

30. D. Paiva Goyburu, “La evolución de los derechos fundamentales en las constituciones del Perú. Balance de conquistas y derrotas a propósito del Bicentenario”, (2010), p. 19, acceso desde 05 de Abril de 2021 [https://www.researchgate.net/profile/Rodolfo-Monteverde-Sotil/publication/309534078\\_Proyectos\\_estatales\\_para\\_erigir\\_un\\_monumento\\_publico\\_a\\_Jose\\_de\\_San\\_Martin\\_Lima\\_1822-1921/links/5815141208aefbed6be34cb/Proyectos-estatales-para-erigir-un-monumento-public](https://www.researchgate.net/profile/Rodolfo-Monteverde-Sotil/publication/309534078_Proyectos_estatales_para_erigir_un_monumento_publico_a_Jose_de_San_Martin_Lima_1822-1921/links/5815141208aefbed6be34cb/Proyectos-estatales-para-erigir-un-monumento-public)



Tabla 15 Estructura de la Constitución de 1867

Título	Capítulos
Título I: De la Nación	-
Título II: De la Religión.	-
Título III: Garantías Nacionales.	-
Título IV: Garantías Individuales.	-
Título V: De los peruanos.	-
Título VI: De la ciudadanía.	-
Título VII: De la forma de gobierno.	-
Título VIII: Del Poder Legislativo.	-
Título IX: De la formación y promulgación de las leyes.	-
Título X: Poder Ejecutivo.	-
Título XI: De los Ministros de Estado.	-
Título XII: Del Fiscal General.	-
Título XIII: Régimen interior de la República.	-
Título XIV: Juntas Departamentales.	-
Título XV: De las Municipalidades.	-
Título XVI: De la Fuerza Pública.	-
Título XVII: Del Poder Judicial.	-
Título XVIII: Reforma de la Constitución.	-
Título XIX: Disposiciones transitorias.	-

(Proyecto de Constitución que la Comisión de este nombre presenta al Congreso Constituyente, 1807)<sup>31</sup>.

Establece en el artículo 24, que: “Son completamente libres la enseñanza primaria, media y superior, y la fundación de universidades, con las restricciones que señala el artículo 22 y bajo las condiciones de capacidad y moral destinadas por ley”. Destacamos en el Título X (Del Poder Ejecutivo) el artículo 85.11 que señala que: “Son atribuciones del presidente de la República” en el inciso 11 “Dirigir las necesidades diplomáticas y celebrar tratados, los cuales se someterán a la aprobación del Congreso, sin cuya aprobación no tendrán valor alguno”. Las Garantías Individuales se regulan del artículo 13 al 31.

31. *Proyecto de Constitución que la Comisión de este nombre presenta Al Congreso Constituyente.* (1807). Lima: Imprenta del Estado - Por J. Enrique del Canto.

Tabla 16 Derechos reconocidos en la Constitución de 1867

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Título IV Garantías Individuales</b>	<b>Artículo 13</b>	Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
	<b>Artículo 15</b>	La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte.
	<b>Artículo 16</b>	No hay ni puede haber esclavos en la República.
	<b>Artículo 23</b>	La Nación garantiza la existencia y difusión de la instrucción primaria gratuita y el fomento de los establecimientos públicos de ciencias, artes, piedad y beneficencia.
	<b>Artículo 24</b>	Son completamente libres la enseñanza primaria, media y superior y la fundación de Universidades, con las restricciones que señala el Artículo 22 y bajo las condiciones de capacidad y moralidad determinadas por la ley (...).
	<b>Artículo 25</b>	La propiedad es inviolable, bien sea material o intelectual (...).
	<b>Artículo 27</b>	Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse pacíficamente, sea en público o en privado.
	<b>Artículo 28</b>	Es libre el derecho de petición, sea que se ejerza individual o colectivamente.
<b>Título V De los peruanos</b>	<b>Artículo 32</b>	Los peruanos lo son por nacimiento o por naturalización.
	<b>Artículo 34</b>	Gozarán de los derechos de los peruanos de nacimiento: 1. Los extranjeros que se hallaban en el Perú cuando se proclamó y juró la independencia y que han continuado residido en él posteriormente. 2. Los extranjeros que hicieron la campaña de la independencia y los vencedores en Abtao y en El Callao residentes en el país.

Esta Constitución estuvo “Vigente de agosto de 1867 a enero de 1868, cuando se dispone el retorno a la vigencia de la Constitución de 1860. Las Garantías Individuales se encuentran en el Título IV. Retomó la prohibición total frente a la pena de muerte, la cual no se aplicaba bajo ninguna circunstancia. Emplazó a los autores de publicaciones sobre la vida privada de los individuos a firmar sus escritos. Establece la libertad de enseñanza primaria, media y superior y por primera vez se menciona a las universidades, disponiéndose la libertad de fundación y el traslado de los alumnos de universidades privadas a las universidades del Estado previo examen. Se criminalizó el reclutamiento, sancionando a los que los ordenaban y ejecutaban”<sup>32</sup>.

32. D. Paiva Goyburu, “La evolución de los derechos fundamentales en las constituciones del Perú. Balance de conquistas y derrotas a propósito del Bicentenario”, (2020), p. 11, acceso desde 05 de Abril de 2021, op. cit.

## 9. La Constitución de 1920 y el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas 1929.

La Constitución para la República del Perú dictada por la Asamblea Nacional de 1919. “La Constitución de 1920 fue redactada por la Asamblea Nacional convocada, tras la realización de un plebiscito, por el presidente Augusto B. Leguía, aprobándose en diciembre de 1919. Fue promulgada en enero de 1920 y estuvo en vigencia hasta abril de 1933”<sup>33</sup>. Aprobada por la Asamblea Nacional presidida por Mariano H. Cornejo.

“El texto aprobado por la Asamblea Nacional constaba de 19 títulos y 161 artículos, dentro de los cuales, se incluían cuatro disposiciones transitorias: la Constitución regiría desde el día de su promulgación, sin necesidad de juramento, con lo que se rompía el estilo decimonónico (artículo 158); que las reformas de la Constitución se harían por un Congreso ordinario, pero no tendrían efecto si no fuesen ratificadas en otra legislatura, requiriéndose siempre el voto de dos tercios a favor (artículo 160); y que en 1924, el Congreso se instalaría el 12 de octubre (artículo 161). La nueva Constitución fue promulgada por el presidente Leguía en una solemne ceremonia el 18 de enero de 1920, desde los balcones de la Municipalidad de Lima. Dos días después, Leguía juraba la nueva Constitución ante el pleno del Congreso”<sup>34</sup>.

La Estructura de esta Constitución es la siguiente:

Tabla 17 Estructura de la Constitución de 1920

Título	Capítulos
Título I: De la Nación y del Estado.	-
Título II: Garantías Nacionales.	-
Título III: Garantías Individuales.	-
Título IV: Garantías Sociales.	-
Título V: De los peruanos.	-
Título VI: De la ciudadanía y del derecho y garantías electorales.	-
Título VII: De la forma de gobierno.	-
Título VIII: Del Poder Legislativo.	-
Título IX: Cámaras Legislativas.	-
Título X: De la formación y promulgación de las leyes.	-
Título XI: Poder Ejecutivo.	-
Título XII: De los Ministros de Estado.	-
Título XIII: Del Consejo de Estado.	-

33. A. Valdez-Stuard, “La Vacancia Presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano”. Universidad de Piura, (2019), p. 8.

34. F. Centurión González, “Apuntes para la historia constitucional peruana. La Constitución de 1920, cien años después”, (2020), p. 11, acceso desde 02 de abril de 2020, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetApuntesParaLaHistoriaConstitucionalPeruanaLaConsti-7626243.pdf

Título XIII: Del Consejo de Estado.	-
Título XIV: Del régimen interior de la República.	-
Título XV: Congresos Regionales.	-
Título XVI: Administración municipal.	-
Título XVII: Fuerza pública.	-
Título XVIII: Poder Judicial.	-
Título XIX: Disposiciones transitorias	-

(La Constitución de 1920 y el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas. Publicación Oficial, 1929)<sup>35</sup>

Esta Constitución abarcó toda la época de los once años de Leguía. Se destaca que el Título II contiene Garantías Nacionales, Garantías Individuales y Garantías Sociales, entre las más importantes a destacar tenemos:

Tabla 18 Derechos reconocidos en la Constitución de 1920

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Título III Garantías Individuales</b>	<b>Artículo 22</b>	No hay ni puede haber esclavos en la República. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución. La ley no reconoce pacto ni disposición alguna que prive de la libertad individual.
	<b>Artículo 23</b>	Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias.
	<b>Artículo 24</b>	Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público (...).
	<b>Artículo 25</b>	Nadie podrá ser apresado por deudas.
	<b>Artículo 29</b>	Es libre el derecho de entrar, transitar y salir de la República, con las limitaciones establecidas por las leyes penales, sanitarias y de extranjería.
	<b>Artículo 31</b>	El domicilio es inviolable.
	<b>Artículo 35</b>	Las garantías individuales no podrán ser suspendidas por ninguna ley ni por ninguna autoridad (...).
<b>Título V De los peruanos</b>	<b>Artículo 59</b>	Son, peruanos por nacimiento: 1. Los que nacen en el territorio de la República. 2. Los hijos de padre peruano o de madre peruana nacidos en el extranjero y cuyos nombres se hayan inscrito en el registro cívico (...).

35. *La Constitución de 1920 y el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas*. Publicación Oficial (1929). Lima: Imprenta Torres Aguirre.

	<b>Artículo 60</b>	Son peruanos por naturalización: Los extranjeros mayores de veintiún años residentes en el Perú por más de dos años y que se inscriban en el registro cívico en la forma determinada por la ley.
	<b>Artículo 61</b>	Todo peruano está obligado a servir a la República con su persona y sus bienes en la forma y en la proporción que señalen las leyes (...).
<b>Título VI De la Ciudadanía y del derecho y Garantías ElectORAles</b>	<b>Artículo 62</b>	Son ciudadanos en ejercicio los peruanos mayores de veintiún años y los casados, aunque no hayan llegado a dicha edad.
	<b>Artículo 64</b>	El derecho de ciudadanía se pierde por naturalizarse en otro país, pudiendo recobrase por reinscripción en el registro cívico siempre que se esté domiciliado en la República.
	<b>Artículo 66</b>	Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos en ejercicio que saben leer y escribir. No podrá ejercer el derecho de sufragio, ni ser elegido presidente de la República, Senador o Diputado, ningún ciudadano que no esté inscrito en el registro militar.

La Constitución de 1920 regula tres tipos de Garantías:

<b>Garantías Nacionales (del artículo 6 al 21)</b>	<b>Garantías Individuales (del artículo 22 al 36)</b>	<b>Garantías Sociales (del artículo 37 al 58)</b>
Todo el que ejerce cualquier cargo público es directa e inmediatamente responsable de los actos que practique (artículo 14).	Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni sus creencias (artículo 23).	La Nación reconoce la libertad de asociarse y la de contratar. Su naturaleza y condiciones están seguidas por la ley (artículo 37).
Las Leyes protegen y obligan igualmente a todos. (artículo 17).	Nadie podrá ser apresado por deudas (artículo 25).	Los bienes de propiedad del Estado, de instituciones públicas y de comunidades de indígenas son imprescriptibles [...]. (artículo 41).
La Ley protege el honor y la vida (artículo 21).	No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia, y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable [...]. (artículo 26).	El protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. (artículo 58).

Centurión considera que:

“La Constitución de 1920 fue una versión modificada del texto de 1860, por lo que mucho de su texto fue calcado del anterior, llevando a algunos autores a afirmar que no fueron sino dos grandes pedazos de papel. Continuando con la tradición decimonónica, el nuevo texto constitucional se ocupaba primero de la Nación y el Estado. La Nación fue definida como la asociación política de todos los peruanos (artículo 1), a asegurar la independencia del Perú y prohibir pactos que atenten contra su soberanía (artículo 2), y declarar que la soberanía residía en la Nación (artículo 3). Por primera vez en el constitucionalismo perua-

no, se establecían los fines del Estado: defender la independencia de la Nación, mantener la libertad y el orden, y estimular el progreso (artículo 4), texto que recibió críticas de ser innecesario, bajo el argumento de que una Constitución no es un tratado de filosofía política, sino un texto que estructura y organiza el Estado y sus poderes.<sup>36</sup>

#### 10. Constitución Política del Perú sancionada por el Congreso Constituyente de 1931. Promulgada el 9 de abril de 1933

La Constitución Política del Perú sancionada por el Congreso Constituyente de 1931 - promulgada el 9 de abril de 1933-. Aprobada por el Congreso Constituyente presidido por Clemente J. Revilla. Promulgada por Luis M. Sánchez Cerro, Presidente Constitucional de la República [...]. Esta Constitución contiene 236 artículos y 9 disposiciones transitorias. Se aprobó el voto a los mayores de 21 años, pero no se incorporó a las mujeres. Esta Constitución tiene XV Títulos, 236 artículos y nueve Disposiciones Transitorias, conforme podemos observar:

Tabla 19 Estructura de la Constitución de 1933

Título	Capítulos
Título I: El Estado, el Territorio y la Nacionalidad.	-
Título II: Garantías Constitucionales.	Capítulo I: Garantías Nacionales y Sociales. Capítulo II: Garantías Individuales.
Título III: Educación.	-
Título IV: Ciudadanía y sufragio.	-
Título V: Poder Legislativo.	-
Título VI: Formación y promulgación de las leyes.	-
Título VII: Poder Ejecutivo.	Capítulo I: Presidente de la República. Capítulo II: Ministros de Estado. Capítulo III: Comisiones Consultivas y Consejos Técnicos.
Título VIII: Consejo de Economía Nacional.	-
Título IX: Régimen interior de la República.	-
Título X: Administración departamental y municipal.	Capítulo I: Concejos departamentales. Capítulo II: Concejos municipales.
Título XI: Comunidades de indígenas.	-
Título XII: Fuerza Armada.	-
Título XIII: Poder Judicial.	-
Título XIV: Religión.	-
Título XV: Reforma de la Constitución.	-
Título XVI: Disposiciones transitorias.	-

(Constitución Política del Perú sancionada por el Congreso Constituyente de 1931. Promulgada el 9 de abril de 1933, 1934)<sup>37</sup>

36. F. Centurión González, "Apuntes para la historia constitucional peruana. La Constitución de 1920, cien años después", (2020), p. 12, acceso desde 02 de abril de 2020, file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DialnetApuntesParaLaHistoriaConstitucionalPeruanaLaConsti-7626243.pdf

37. *Constitución Política del Perú sancionada por el Congreso Constituyente de 1931*. Promulgada el 9 de abril de 1933. (1934). Lima: Imprenta Libertad.

Tabla 20 Derechos reconocidos en la Constitución de 1933

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Capítulo II Garantías Individuales</b>	<b>Artículo 55</b>	A nadie puede obligarse a prestar trabajo personal sin su libre consentimiento y sin la debida retribución.
	<b>Artículo 59</b>	La libertad de conciencia y de creencia es inviolable. Nadie será perseguido por razón de sus ideas.
	<b>Artículo 60</b>	El derecho de petición puede ejercerse individual o colectivamente. No puede ejercerlo la fuerza armada.
	<b>Artículo 61</b>	El domicilio es inviolable. No se puede ingresar en él sin que se manifieste previamente mandamiento escrito y motivado del Juez o de la autoridad competente.
	<b>Artículo 63</b>	El Estado garantiza la libertad de prensa (...).
	<b>Artículo 65</b>	Los espectáculos públicos están sujetos a censura.
	<b>Artículo 69</b>	Todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución dan lugar a la acción de hábeas corpus.
<b>Título IV Ciudadanía y Sufragio</b>	<b>Artículo 85</b>	El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1. Por incapacidad física o mental. 2. Por profesión religiosa; y 3. Por ejecución de sentencia que imponga pena privativa de la libertad.
	<b>Artículo 86</b>	Gozan del derecho de sufragio los ciudadanos que sepan leer y escribir; y en elecciones municipales, las mujeres peruanas mayores de edad, las casadas o las que lo hayan estado y las madres de familia, aunque no hayan llegado a su mayoría.

## 11. Constitución Política del Perú promulgada el 12 de julio de 1979

La Constitución Política del Perú, promulgada el 12 de junio de 1979. Sancionada por la Asamblea Constituyente y promulgada por Fernando Belaunde Terry, presidente de la República, tuvo vigencia del 28 de julio de 1980 al 5 de abril de 1992. Según el Profesor Carpio:

“(…) La Constitución de 1979 modernizó la estructura y el contenido de estas. Esto pudo realizarse no solo a partir del nuevo estado de cosas que, para bien o para mal, dejaba el gobierno militar, sino también debido a los avances del constitucionalismo de la segunda posguerra. Empezaba aquella con un largo y poético preámbulo, al que le siguió un extenso título en el que se recogían los derechos y libertades esenciales del hombre. A los de corte individual y político, que vienen de las cartas del siglo XIX y los sociales, económicos y culturales, algunos de los cuales ya habían sido incorporados en las constituciones de 1920 y 1933, se sumaron otros, no faltando también los excesos – como el reconocimiento del derecho a una sepultura gratuita–(…)” (Carpio Marcos & Pazo Pineda, 2021)<sup>38</sup>.

38. E. Carpio Marcos, & Pazo Pineda, “Evolución del Constitucionalismo”, (2015), p.45, acceso desde 16 de marzo de 2021 <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2181/art%C3%ADculo%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esta Constitución contiene 8 Títulos, 307 artículos y 18 disposiciones generales y transitorias. Su estructura es como se precisa:

**Tabla 21 Estructura de la Constitución de 1979**

Título	Capítulos
Preámbulo.	-
Título I: Deberes y Derechos Fundamentales de la Persona.	Capítulo I: De la persona. Capítulo II: De la familia. Capítulo III: De la seguridad social, salud y bienestar. Capítulo IV: De la educación, la ciencia y la cultura. Capítulo V: Del trabajo. Capítulo VI: De la función pública. Capítulo VII: De los derechos políticos. Capítulo VIII: De los deberes.
Título II: De la Nación y el Estado.	Capítulo I: Del Estado. Capítulo II: De la nacionalidad. Capítulo III: Del territorio. Capítulo IV: De la integración. Capítulo V: De los tratados.
Título III: Del Régimen Económico.	Capítulo I: Principios generales. Capítulo II: De los recursos naturales. Capítulo III: De la propiedad. Capítulo IV: De la empresa. Capítulo V: De la hacienda pública. Capítulo VI: De la moneda y la banca. Capítulo VII: Del régimen agrario. Capítulo VIII: De las comunidades campesinas y nativas.
Título IV: De la Estructura del Estado.	Capítulo I: Poder Legislativo. Capítulo II: De función legislativa. Capítulo III: De la formación y promulgación de las leyes Capítulo IV: Del presupuesto y la cuenta general. Capítulo V: Poder Ejecutivo. Capítulo VI: Del Consejo de Ministros. Capítulo VII: De las relaciones con el poder legislativo. Capítulo VIII: Del régimen de excepción. Capítulo IX: Poder Judicial. Capítulo X: Del Consejo Nacional de la Magistratura. Capítulo XI: Del Ministerio Público. Capítulo XII: De la descentralización, gobiernos locales y regionales. Capítulo XIII: De la defensa nacional y del orden interno. Capítulo XIV: Del Jurado Nacional de Elecciones.
Título V: Garantías Constitucionales.	-
Título VI: Reforma de la Constitución.	-
Título VII: Disposición Final.	-
Título VIII: Disposiciones Generales y Transitorias.	-

(Constitución Política del Estado. Promulgada el 12 de Julio, 1979)<sup>39</sup>

39. *Constitución Política del Estado*. Promulgada el 12 de Julio de 1979. (1979). Lima: Asamblea Constituyente



El artículo 2 contiene todo el catálogo de los derechos de la persona humana reconociendo el derecho a la vida, al nombre propio, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de la personalidad, igualdad ante la ley, libertad de conciencia y religión, libertad de información, libertad al honor, a la intimidad y a la propia imagen, libertad de creación, inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito, entre otros. Esta Constitución en sus primeros artículos, está organizado de la siguiente manera: Capítulo I (De la Persona); Capítulo II (De la Familia), Capítulo III (De la Seguridad Social, salud y bienestar); Capítulo IV (De la Educación, la Ciencia y la Cultura); Capítulo V (Del Trabajo), entre los puntos a destacar. Podemos observar en el siguiente cuadro:

Tabla 22 Derechos reconocidos en la Constitución de 1979

Capítulos	Artículos	Contenido	
<p><b>Título I</b></p> <p><b>Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>De la persona</b></p>	<b>Artículo 1</b>	La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.	
	<b>Artículo 2</b>	2.1	A la vida, a un nombre propio, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad. Al que esta por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece.
		2.2	A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. El varón y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades. La ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.
		2.3	A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias (...).
		2.4	A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley (...).
		2.5	Al honor y la buena reputación a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en su honor por publicaciones en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho de rectificación en forma gratuita, sin perjuicio de la responsabilidad de ley.
		2.6	A la libertad de creación intelectual, artística y científica. El Estado propicia el acceso a la cultura y la difusión de esta.
		2.7	A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones ni registros sin autorización de la persona que lo habita o por mandato judicial, salvo el caso de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración (...).
		2.8	A la inviolabilidad y el secreto de los papeles privados y de las comunicaciones (...).
		2.14	A la propiedad y a la herencia, dentro de la Constitución y las leyes.
2.16		A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación.	

		2.19 A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.
		2.20 A la libertad y seguridad personales <sup>40</sup> .

Agrega Carpio que:

“Durante la vigencia de la Constitución de 1979, se sucedieron tres presidentes constitucionales, un hecho inédito en la historia republicana del país. Los dos primeros, Fernando Belaunde Terry (1980-1985) y Alan García Pérez (1985- 1990), con éxitos y problemas diversos, terminaron sus mandatos constitucionales. No así el tercero, Alberto Fujimori, quien, elegido para el periodo 1990-1995, antes de la mitad de su mandato (5 de abril de 1992), propició un autogolpe con el apoyo de las Fuerzas Armadas, y disolvió el Congreso de la República, clausuró el Tribunal de Garantías Constitucionales e intervino a los órganos constitucionales más importantes (como el Poder Judicial), dejando en suspenso los artículos de la Constitución de 1979 que se opusieran al Decreto Ley N.º 25418, de 6 de abril de 1992, mediante el cual se institucionalizó el autodenominado “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional”<sup>41</sup>.

40. En consecuencia: a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley. Están abolidas la esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas. c) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios. d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley. e) No hay delito de opinión. f) Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. g) Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponde. Se exceptúan los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas en los que las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales, con cargo de dar cuenta al Ministerio Público y al Juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido el término. h) Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse y ser asesorado con un defensor de su elección desde que es citado o detenido por la autoridad. i) Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito y en la forma y el tiempo previsto por la ley. La autoridad está obligada a señalar sin dilación el lugar donde se halla la persona detenida, bajo responsabilidad. j) Las declaraciones obtenidas por la violencia carecen de valor. quien la emplea incurre en responsabilidad penal. k) Nadie puede ser obligado a prestar juramento ni compelido a declarar o reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. l) Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por tribunales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación. Y ll) La amnistía, el indulto, los sobreseimientos definitivos y las prescripciones producen los efectos de cosa juzgada.

41. Carpio Marcos, E., & Pazo Pineda, “Evolución del Constitucionalismo”, (2015), p. 44, acceso desde 16 de marzo de 2021 <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2181/art%C3%ADculo%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## 12. Constitución Política del Perú de 1993

La Constitución vigente es la Constitución de Perú de 1993. Aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, bajo la presidencia de Jaime Yoshiyama, ratificada en el referéndum del 31 de octubre de 1993. Promulgada por Alberto Fujimori Fujimori, Presidente Constitucional de la República.

“En términos generales, la Carta del 93 es una reproducción de la Constitución de 1979 aproximadamente en el 70 % de su contenido. Entre las principales diferencias resalta la ausencia de un preámbulo de la elegancia que tenía la del 79 y la deflación en el reconocimiento de los derechos, en particular, los relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales, como consecuencia del sesgo neoliberal que primó entre quienes integraban el CCD y que, por cierto, alentaban el régimen. En este grupo de derechos destaca la eliminación del derecho a la estabilidad en el empleo y el reconocimiento, en su lugar, del derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, cuyo contenido protegido, sin embargo, se dejó a que el legislador lo desarrolle (...)”<sup>42</sup>

Contiene 206 artículos, 16 disposiciones finales y transitorias y 2 disposiciones transitorias especiales. Los derechos fundamentales, están contenidos en el Título I de La Persona y de la Sociedad, Capítulo I, de Derechos Fundamentales de la Persona. Su estructura es la siguiente:

**Tabla 23 Estructura de la Constitución de 1993**

Título	Capítulos
Preámbulo.	
Título I: De la persona y la sociedad.	Capítulo I: Derechos fundamentales de la persona. Capítulo II: De los derechos sociales y económicos. Capítulo III: De los derechos políticos y de los deberes. Capítulo IV: De la función pública.
Título II: Del Estado y la Nación	Capítulo I: Del Estado, la nación y el territorio. Capítulo II: De los tratados.
Título III: Del Régimen Económico	Capítulo I: Principios generales. Capítulo II: Del ambiente y los recursos naturales. Capítulo III: De la propiedad. Capítulo IV: Del régimen tributario y presupuestal. Capítulo V: De la moneda y la banca. Capítulo VI: Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas.
Título IV: De la Estructura del Estado.	Capítulo I: Poder legislativo. Capítulo II: De la función legislativa. Capítulo III: De la formación y promulgación de las leyes. Capítulo IV: Poder ejecutivo. Capítulo V: Del Consejo de ministros. Capítulo VI: De las relaciones con el Poder Legislativo. Capítulo VII: Régimen de excepción. Capítulo VIII: Poder judicial.

42. Op. cit., p. 45.

	Capítulo IX: Del Consejo nacional de la magistratura. Capítulo X: Del Ministerio público. Capítulo XI: De la Defensoría del pueblo. Capítulo XII: De la seguridad y la defensa nacional. Capítulo XIII: Del sistema electoral. Capítulo XIV: De la descentralización, las regiones y las municipalidades.
Título V: De las Garantías Constitucionales.	-
Título VI: De la Reforma de la Constitución.	-
Disposiciones finales y transitorias.	Disposiciones Finales y Transitorias.

(Constitución Política Del Perú, 1993)<sup>43</sup>

Una novedad que contiene la Constitución de 1993 es el reconocimiento de diversos derechos relacionados con la participación política y la institucionalización de mecanismos de democracia directa, como la iniciativa legislativa, el referéndum, así como la creación de la Defensoría del Pueblo como un órgano constitucionalmente autónomo<sup>44</sup>.

**Tabla 24 Derechos reconocidos en la Constitución de 1993**

Capítulos	Artículos	Contenido
<b>Título I</b> <b>De la Persona y de la Sociedad</b> <b>Capítulo I</b> <b>Derechos Fundamentales de la persona</b>	<b>Artículo 1</b>	La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
	<b>Artículo 2</b>	2.1 A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
		2.2 A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
		2.3 A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
		2.4 A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.
		2.7 Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

43. *Constitución Política Del Perú*. (1993). (Lima: Congreso de la República).

44. E. Carpio Marcos, & Pazo Pineda, "Evolución del Constitucionalismo", (2015), op.cit., p.45.

		2.8 A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.
		2.9 A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración (...).
		2.10 Al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados (...).
		2.11 A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.
		2.12 A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo (...).
		2.16 A la propiedad y a la herencia.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. En este artículo se hizo un repaso de las Constituciones que tuvo el Perú, con una mirada general, donde hemos podido evidenciar la forma de organización del poder, los fines que perseguía cada Constitución, para esto nos ayuda los cuadros titulados “Estructura de la Constitución”.

2. Hemos podido identificar, la consagración y evolución de los derechos y libertades reconocidas en las Constituciones de 1823 hasta 1993, dónde se identifica derechos individuales y colectivos. Los cuadros “Reconocimiento de Derechos” ayuda a identificar este proceso.

3. Este artículo quiso recoger, las doce Constituciones que tuvo en Perú en su historia republicana, identificando los derechos fundamentales, apoyándonos en su contexto y realidad de cada época. Hay una búsqueda grafica de mirar la consagración constitucional de los derechos humanos en el Perú en su etapa Republicana en el marco de su aniversario del bicentenario, que nos lleva a necesidad de profundizar el estudio.

4. Este trabajo es un bosquejo inicial que nos llevará a seguir reflexionando más adelante sobre el contenido de cada derecho y su proceso de reconocimiento, materializado este en la jurisprudencia del cada período.

## IV. ANEXO

Tabla 25 Vigencia de las Constituciones Republicanas en el Perú

Constitución Política de la República Peruana (1823).	“Congreso Constituyente y promulgada por el Gran Mariscal José Bernardo Tagle, tuvo vigencia de 12 de noviembre de 1823 a 9 de diciembre de 1826”.
La segunda Constitución para la República Peruana (1826).	“Confeccionada por el Libertador Simón Bolívar y promulgada por el Consejo de Gobierno presidida por el Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz, tuvo vigencia de 9 de diciembre de 1826 a 16 de junio de 1827”.
La tercera Constitución Política de la República Peruana (1828).	“Dada por el Congreso Constituyente y promulgada por el General José de la Mar, presidente de la República; tuvo vigencia de 18 de marzo de 1828 a 10 de junio de 1834”.
La cuarta Constitución Política de la República Peruana (1834).	“Dada por la Convención Nacional y promulgada por el Mariscal Luis José de Orbegoso, tuvo vigencia de 10 de junio de 1834 a 6 de agosto de 1836”.
La quinta Constitución Política de la República Peruana (1839).	“Dada por el Congreso General reunido en Huancayo y promulgada por el Mariscal Agustín Gamarra, Presidente Provisorio de la República, conocida como la Constitución de Huancayo; tuvo vigencia de 10 de noviembre de 1839 a 27 de julio de 1855”.
La sexta Constitución Política del Perú (1856).	“Promulgada por el Presidente Provisorio Ramón Castilla, tuvo vigencia de 19 de octubre a de 1856 a 13 de noviembre de 1860”.
La séptima Constitución Política del Perú (1860).	“Dada por el Congreso de la República, reformó la de 1856, fue promulgada por el Mariscal Ramón Castilla; tuvo vigencia de 13 de noviembre de 1860 a 29 de agosto de 1867”.
La octava Constitución Política del Perú (1867).	“Dada por el Congreso Constituyente y promulgada por Mariano Ignacio Prado, tuvo vigencia de 29 de agosto de 1867 a 6 de enero de 1868”.
La novena Constitución para la República del Perú (1920).	“Aprobada por Asamblea Nacional y convocada a plebiscito por Augusto B. Leguía. Fue promulgada por él mismo, tuvo vigencia de 18 de enero de 1920 a 9 de abril de 1933”.
La décima Constitución Política del Perú (1933).	“Dada por el Congreso Constituyente y promulgada por el presidente Luis M. Sánchez Cerro, tuvo vigencia de 9 de abril a 28 de julio de 1980”.
La undécima Constitución Política del Perú (1979).	“Sancionada por la Asamblea Constituyente y promulgada por Fernando Belaunde Terry, presidente de la República, tuvo vigencia de 28 de julio de 1980 a 5 de abril de 1992, cuando Alberto Fujimori crea un Gobierno de Reconstrucción Nacional al que se le denominó autogolpe o golpe cívico militar”.
La duodécima Constitución Política del Perú (1993). 8	“Elaborada por un Congreso Constituyente Democrático, fue sancionada mediante referéndum y promulgada por Alberto Fujimori Fujimori, tiene vigencia desde el 29 de diciembre de 1993 hasta la fecha”.

Cuadro elaboración propia (Estrada Cuzcano, 2021)<sup>45</sup>

45. Estrada Cuzcano, “Principios Constitucionales del Derecho a la Información”, (1998), p. 21-23, acceso desde 25 de marzo de 2021, [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/estrada\\_cm/contenido.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/estrada_cm/contenido.htm)

## REFERENCIAS

- Altuve - Febres Lores, F. “La Constitución de Huancayo 1839”. Lima, Perú. Obtenido 15 de abril de 2021 de <http://fernaltuve.com.pe/wp-content/uploads/2019/04/La-Constituci%C3%B3n-de-Huancayo-1839.pdf>
- Altuve-Febres Lores, F. 1 de abril de 2021. “La Ley Constitucional de 1856”. Lima, Perú. Obtenido el 1 de abril de 2021, de <http://fernaltuve.com.pe/wp-content/uploads/2019/04/La-Ley-Constitucional-de-1856.pdf>
- Carpio Marcos, E., & Pazo Pineda, O. A. “Evolución del Constitucionalismo Peruano”. Lima, Perú. Obtenido 16 de marzo de 2021 de <https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2181/art%C3%ADculo%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centurión González , F. “Apuntes para la historia constitucional peruana. La Constitución de 1920, cien años después”, *IUS, revista de investigación de la Facultad de Derecho*, Vol 9 N°1 (2020): 5-27. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo-Perú. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.392>
- *Constitución Para La República Peruana*. (1826). Lima: Imprenta de la Libertad por José María Masías.
- *Constitución Política de la República Peruana dada por El Congreso General Constituyente*. (1828). Lima: Imprenta de José Masías.
- *Constitución Política de la República Peruana dada por el Congreso General*. (1839). Lima: Imprenta de José Masías.
- *Constitución Política de la República Peruana dada por la Convención Nacional*. (1834). Lima: Imprenta del Constitucional por Lucas de la Lama.
- *Constitución Política de la República Peruana*. Jurada en Lima. (1825). Lima: Imprenta Del Estado por J. González.
- *Constitución Política del Estado. Promulgada el 12 de Julio*. (1979). Lima: Asamblea Constituyente.
- *Constitución Política Del Perú*. (1993). Lima: Congreso de la República.
- *Constitución Política del Perú Reformada por El Congreso*. (1860). Lima: Edición Oficial - Imprenta de José María Masías.

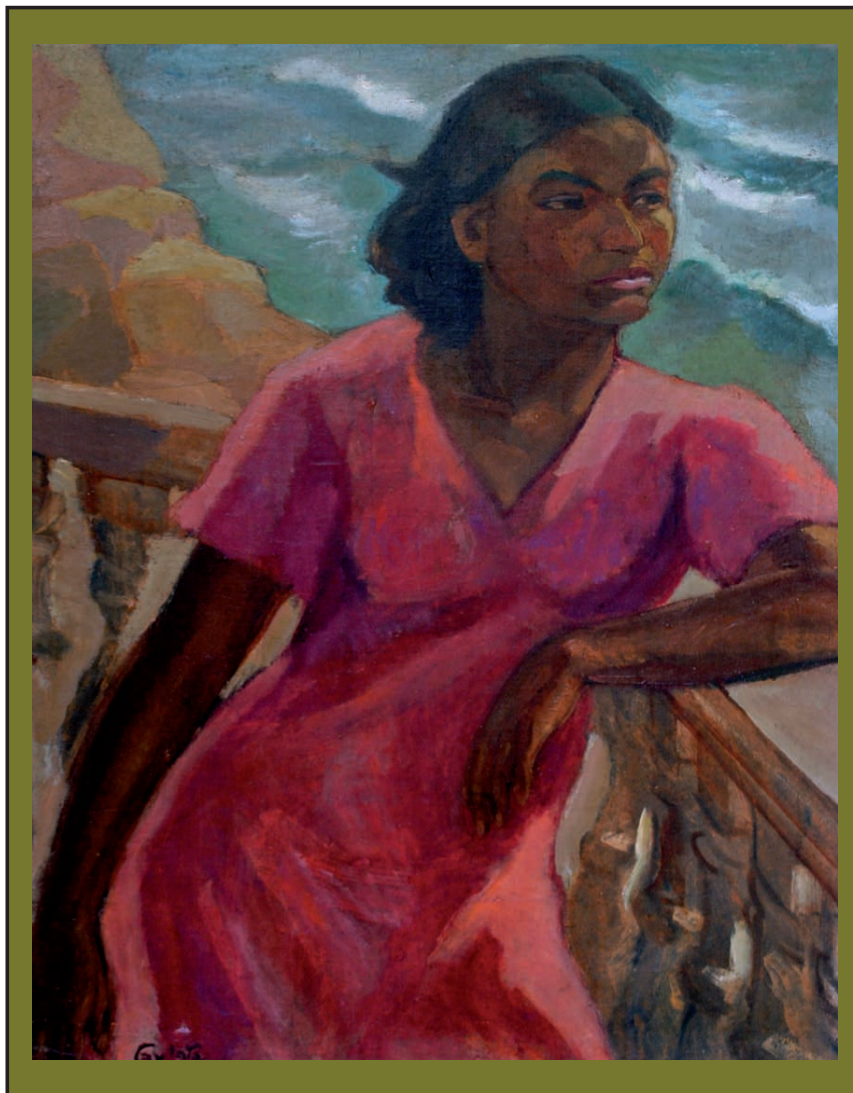
- *Constitución Política del Perú sancionada por el Congreso Constituyente de 1931*. Promulgada el 9 de abril de 1933. (1934). Lima: Imprenta Libertad.
- Estrada Cuzcano, M. A. “Principios Constitucionales del Derecho a la Información”. Tesis (Lic.) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Letras y Ciencias Humanas. EAP de Bibliotecología y Ciencias de la Información, 1998, Lima, Perú. Obtenido 25 de marzo de 2021 de [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/estrada\\_cm/contenido.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/estrada_cm/contenido.htm)
- García Belaunde, D. “El Constitucionalismo Peruano en la Presente Centuria”. Lima, Perú. *Derecho PUCP*, (43-44), 59-101. Obtenido 11 de abril de 2021 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084804> <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199001.003>
- Jiyagón Villanueva, J. “La reforma constitucional de 1860: la necesidad de reformar la Constitución liberal de 1856”. Lima. Obtenido el 2 de abril de 2021 de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/enlineasgenerales/article/view/1828/1858>
- *La Constitución de 1920 y el Reglamento Interior de las Cámaras Legislativas*. Publicación Oficial. (1929). Lima: Imprenta Torres Aguirre.
- Paiva Goyburu, D. “La evolución de los derechos fundamentales en las constituciones del Perú. Balance de conquistas y derrotas a propósito del Bicentenario”. Revista electrónica del Vicerrectorado de Investigación UNMSM, *Hacia el bicentenario: 200 años de vida republicana* (2010-2024), Año 1 N° 1 (diciembre de 2010): 10-24 Lima, Perú. Obtenido 05 de Abril de 2021 de [https://www.researchgate.net/profile/Rodolfo-Monteverde-Sotil/publication/309534078\\_Proyectos\\_estatales\\_para\\_erigir\\_un\\_monumento\\_publico\\_a\\_Jose\\_de\\_San\\_Martin\\_Lima\\_1822-1921/links/5815141208aefbed6be34cb/Proyectos-estatales-para-erigir-un-monumento-publico-a-Jose-de-San-Martin-Lima-1822-1921.pdf#page=10 ...](https://www.researchgate.net/profile/Rodolfo-Monteverde-Sotil/publication/309534078_Proyectos_estatales_para_erigir_un_monumento_publico_a_Jose_de_San_Martin_Lima_1822-1921/links/5815141208aefbed6be34cb/Proyectos-estatales-para-erigir-un-monumento-publico-a-Jose-de-San-Martin-Lima-1822-1921.pdf#page=10...)
- Paniagua Corazao, V. “El Proceso Constituyente y Constitución Vitalicia (Bolivariana) de 1826 (II)”. *Historia Constitucional: Revista electrónica de Historia Constitucional*, n. 9, (2008). Obtenido de 14 de febrero de 2021. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElProcesoConstituyenteYLaConstitucionVitaliciaBoli-2695359.pdf>
- Paniagua Corazao, V. “La Constitución de 1828 y su proyección en el constitucionalismo peruano”. *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, N°. 4, 2003- ISSN-e 1576-4729. Lima, Perú. Obtenido 24 de 03 de 2021 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=640053> <http://www.historiaconstitucional.com/index.php/historiaconstitucional/issue/view/5>



- Paniagua Corazao, v. “La Convención Nacional de 1833-1834 y la Constitución de 1834”. Pensamiento Constitucional, Vol. 10 Núm. 10 (2004) PUCP, Lima, Perú  
Obtenido 01 de abril de 2021 de file:///C:/Users/Usuario/Downloads/document%20(11).pdf  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/index>
- Pareja Paz Soldán , José. “La Constitución de 1823”. Lima, Perú. Obtenido de 15 de marzo de 2021, repositorio.pucp.edu.pe: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53457/la%20constitucion%20de%201823.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pareja Paz Soldan, José. *Derecho Constitucional Peruano*. Lima, Perú: Ediciones Librería Studium, 4ta. Edición, 1966.
- *Proyecto de Constitución que la Comisión de este nombre presenta al Congreso Constituyente*. (1807). Lima: Imprenta del Estado - Por J. Enrique del Canto.
- Silva Santisteban, Nicánor. *Constitución Política Del Perú*. Lima: Imprenta de M. Saona. Obtenido 12 de Febrero de 1856, de [congreso.gob.pe](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1856/Cons1856_TEXTO.pdf): [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones\\_ordenado/CONSTIT\\_1856/Cons1856\\_TEXTO.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1856/Cons1856_TEXTO.pdf)
- *Valdez-Stuard, A. La Vacancia Presidencial por incapacidad moral permanente en el orden político peruano*. Lima: Universidad de Piura, 1976.

RECIBIDO: 02/05/2021

APROBADO: 10/06/2021



**La hija del pescador. Carlota Carvallo pintora peruana del indigenismo (Lima 1909-1980).**